

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*
DECRETA:

10

ARTICULO 1º.- INSTITÚYASE por el presente, el marco normativo que reglamenta el mecanismo de Doble Lectura, conforme lo dispuesto en el Artículo 143 de la Carta Orgánica Municipal, para la aprobación de las Ordenanzas que versan sobre:

- a) Privatización de obras, servicios y funciones del municipio;
- b) Municipalización de servicios;
- c) Otorgamiento a particulares del uso de Bienes Públicos del Municipio;
- d) Creación de entidades descentralizadas y autárquicas;
- e) Creación de Empresas Municipales y de economía mixta;
- f) Contratación de empréstitos;

ARTICULO 2º.- La Presidencia del Concejo Deliberante debe convocar a Audiencia Pública, conforme lo establecido en el Artículo 124 del Reglamento Interno del Cuerpo, para someter a consideración de la comunidad toda Ordenanza comprendida en el Artículo 1º, que hubiera sido sancionada en primera lectura, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento que, como Anexo I, se incorpora al presente.

ARTICULO 3º.- Las actas que se labren para cada Ordenanza puesta en consideración en Audiencia Pública, conforme lo dispuesto en el Anexo I, serán ingresadas al Concejo Deliberante para su tratamiento en la sesión en que las mismas se traten en segunda lectura. Serán leídas por Secretaría previo a la votación de los asuntos a que refieren. Tendrán carácter informativo no vinculante y se incorporarán al Expediente en que tramite la respectiva Ordenanza y bajo el mismo asunto.

ARTICULO 4º.- Una vez cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 3º, la Presidencia del Concejo Deliberante pondrá el asunto a consideración del Cuerpo que podrá, a moción de cualquiera de los Concejales:

- a) Someter a votación el mismo texto sancionado en primera lectura. En caso de aprobación, con la mayoría que requiera el asunto por su naturaleza, la Ordenanza quedará sancionada en segunda lectura. Caso contrario, será remitida al archivo, anulando la sanción dada en primera lectura;
- b) Girarlo a Comisión para un mayor análisis;
- c) Proponer modificaciones al texto votado en primera lectura, previo a su

HECTOR J. RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushucia*

votación en segunda lectura;

ARTICULO 5º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

DECRETO C.D. Nº 09 /2002.

DADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 03/07/2002.

Jam.

MARCOS F.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

ES COPIA FIDEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I

DECRETO C.D. N° 09 72002

CLAUSULA PRIMERA: El tratamiento en Audiencia Pública de toda ordenanza comprendida en el Artículo 1° del presente Decreto, que hubiera sido sancionada en primera lectura se regirá por igual procedimiento que el establecido para la Comisión de Información y Debate Ciudadano, y deberá realizarse transcurrido un plazo mínimo de diez (10) días corridos desde la fecha de su sanción en primera lectura.

CLAUSULA SEGUNDA: Las ordenanzas sujetas al mecanismo previsto en la cláusula primera tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Producida su sanción en primera lectura, la Presidencia del Concejo Deliberante girará la o las Ordenanzas para su tratamiento en Audiencia Pública en la fecha y lugar que corresponda por aplicación de la cláusula primera
- b) Serán incorporadas en un boletín de Ordenanzas con trámite de doble lectura que se emitirá en forma paralela al boletín de Pre Dictámenes correspondiente a la fecha de reunión de Comisión de Información y Debate Ciudadano en que se celebre la audiencia pública pertinente.
- c) Serán difundidas en forma conjunta con los Pre Dictámenes de comisión incorporados a la reunión de Comisión de Información y Debate Ciudadano que se celebre en forma conjunta y a través de los mismos medios de comunicación.
- d) En la difusión pública que se realice, se explicitará el carácter de Audiencia Pública de la reunión, la condición de Ordenanza Sancionada en primera lectura, que se sometan a consideración en la misma y los alcances del Artículo 143 de la Carta Orgánica Municipal.
- e) Se invitará especialmente a participar de la Audiencia Pública a los vecinos o entidades involucradas directamente en su discusión.
- f) La convocatoria se realizará previendo un horario de inicio que contemple DOS (2) horas de anticipación respecto del previsto para la reunión de Información y Debate Ciudadano que se celebre en el mismo día.

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

CLAUSULA TERCERA: El desarrollo de la Audiencia Pública se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

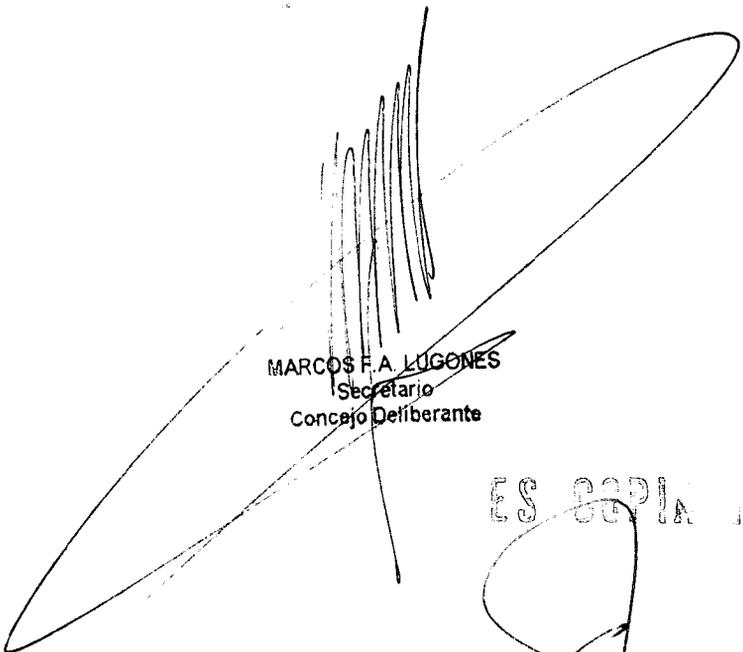
- a) La Presidencia será ejercida alternativamente por un Concejal de cada Bloque Político designado para cada oportunidad por la Presidencia del Concejo Deliberante.
- b) Actuarán como Secretarios de la Audiencia Pública y de cada una de las mesas de trabajo, los Secretarios actuantes, conforme lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nº 2450.
- c) El Presidente comunicará a los vecinos presentes el carácter de Audiencia Pública de la convocatoria.
- d) Por Secretaría se dará lectura a la o las Ordenanzas sujetas a Audiencia Pública en la fecha.
- e) El Presidente girará cada Ordenanza en tratamiento a la mesa de trabajo que corresponda a la Comisión Temática con competencia en la materia propia de cada asunto, otorgándose, a los vecinos presentes, UNA (1) hora para el debate y análisis de las mismas.
- f) El Presidente podrá extender el plazo establecido en el Inciso e) en función del volumen o complejidad de los temas en tratamiento. También podrá reducirlo, previa consideración y resolución unánime de los presentes, cuando la brevedad de los temas no reúna mérito para mayor tiempo. Asimismo, dará por finalizada la reunión si transcurridos TREINTA (30) minutos desde la hora de convocatoria, no se hubiera hecho presente participante alguno.
- g) Vencido el plazo de análisis, cada mesa de trabajo volcará las distintas ponencias sobre las Ordenanzas puestas a su consideración en un Acta, que será suscripta por los vecinos participantes que adhieran a cada una. Por Secretaría se tomará nota de los Miembros Informantes que cada mesa designe para elaborar la lista de oradores, que deberá quedar constituida y cerrada previo a comenzar las ponencias. En caso de que para una Ordenanza en consideración no se presentara ninguna ponencia, el Secretario de la mesa deberá dejar constancia de tal situación en el Acta correspondiente.

h) El Presidente procederá a ceder la palabra a los oradores respetando la lista

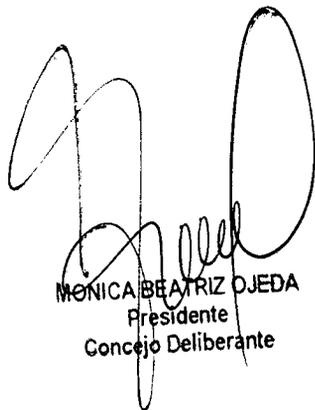
HECTOR RAMIRO RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

integrada previamente, otorgando el término de DIEZ (10) minutos por cada orador, pudiendo ampliar éste lapso, por única vez, por CINCO (5) minutos más. Los oradores intervinientes deberán relatar, en forma concisa y veraz, el debate producido en su mesa, resumiendo las ponencias que finalmente fueran incorporadas al Acta.

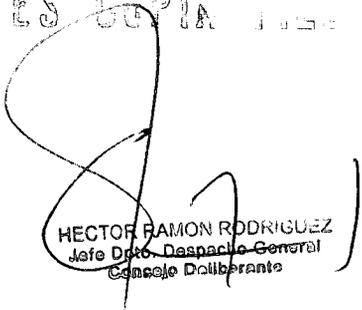


MARCOS F.A. LIGONES
Secretario
Concejo Deliberante



MONICA BEATRIZ DJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA



HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante